

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dos (2) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al numeral 09 del proceso virtual presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora y al allegarse el oficio No. SNR3192022EE0937 de fecha 19 de Mayo de 2022, obrante en la carpeta No. 08 del expediente, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil- Santander, agréguese y póngase en conocimiento de las partes.

Como se observa en el presente cuaderno, que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 319-62285, de propiedad del demandado Señor **VÍCTOR RAÚL LIZARAZO RAMÍREZ** identificado, con cédula de ciudadanía No. 13.516.351.442 se halla debidamente registrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Juez (a) Promiscuo Municipal de San Joaquín- Santander-, a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble rural lote número Dos (2) EL MANZANO, ubicado en el Municipio de San Joaquín, vereda San Ignacio, funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia referida a la señora **KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.641.054, relacionada en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10, oficina 1003 edificio el plaza de Bucaramanga, Celular: 3166781983 y correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com, auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem, y le librará la comunicación de rigor a la secuestre, fijándose como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, y de los mismos hágase entrega al demandante para la pertinente remisión; advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez